

La falla del Mercado: ¿una forma de falla del Estado?

Autor: Amado José Carrillo Gómez

Resumen

Se desarrolla en este artículo un concepto básico de la economía del bienestar y sus implicaciones políticas desde el punto de vista del Estado.

Palabras clave: Mercado, Falla del Mercado, Falla del Estado, Estado, Estado fallido.

CONSIDERACIONES INTRODUCTORIAS

Desde hace unos años, hemos venido trabajando con la conceptualización del Estado fallido como uno jurídico real, con la idea de dar un tamiz definitorio y que el mismo provenga de las ciencias jurídicas, dotándolo con algo más que solo un estudio retrospectivo normativo, aprovechando las tres dimensiones de la investigación jurídica: la filosófica-especulativa, la sociológica y la normativa. Por ello hemos trabajado con las definiciones del Estado y el contrato social como piedra angular, pero al mismo tiempo, todo lo que la filosofía y los fenómenos histórico-políticos nos han brindado como guía para este efecto¹.

Es por ello que, al proponer una definición de Estado fallido, nace la obligación conexas de estudiar los fenómenos que se han construido alrededor de este. Dado a que nos encontramos en uno de los casos de Estado fallido más emblemáticos de los últimos tiempos, hemos podido denotar el proceso de descomposición de la causa del contrato social hasta el punto del desenlace lógico de todo Estado fallido y es la muerte del cuerpo político, quedando únicamente lo que llamaba Rousseau², una ilusión o apariencia de Estado.

En el contexto de la instalación inconstitucional de una Asamblea Nacional Constituyente³ y la anulación por parte de la Sala Constitucional, por medio de la figura de desacato, de la Asamblea Nacional⁴, se pensó inmediatamente que el problema de Venezuela como falla del Estado obedecía a un problema de una profunda crisis institucional del propio Estado, pero el tiempo nos ha dicho que solo estudiar una sola cosa, no puede ser suficiente para entender el problema del caso venezolano. Estudiar el hecho histórico, el problema político y el sistema jurídico no explica del todo el problema y es que nos encontramos en una de las mayores crisis económicas de los últimos tiempos en Venezuela⁵ y probablemente del continente.

¹ Amado José Carrillo Gómez, *El Estado Fallido*, Barquisimeto, Independiente, (2017). Disponible en: <http://bit.ly/estadofallido>

² Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, Barcelona, Altaya, 1993 [1762], pp. 103-140.

³ Román Duque Corredor, "Inconstitucionalidad por ilegitimidad de origen y del ejercicio del poder constituyente por la Asamblea Nacional Constituyente creada por Nicolás Maduro", XLIII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar" La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 15-24.

⁴ Amado José Carrillo Gómez, *La jurisdicción constitucional y contencioso administrativa como mecanismo de control político en el marco de un presunto Estado Fallido*. Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho administrativo. Universidad Fermín Toro Cabudare, (2019), pp. 42-60.

⁵ Encuesta Nacional sobre condiciones de vida ENCOVI del año 2022 del instituto de investigaciones económicas y sociales de la universidad Católica "Andrés Bello" (UCAB): <https://assets.website->

Esto nos obliga como investigadores a estudiar el fenómeno económico para dar una lectura en una dimensión más completa sobre el problema venezolano.

También, pensar en nuevas formas de lectura de problemas comunes, termina por darnos visiones con mayor complejidad y de forma interdisciplinaria, puesto que no es sencillo hablar de Estado fallido pensando en el deterioro o razón única que solo una disciplina pueda estudiarla. Hace falta reivindicar la utilidad de todas las disciplinas para poder conseguir mejores diagnósticos del problema, en consecuencia, una mejor base para buscar las soluciones a este problema tan presente que tenemos en nuestro país.

1. EL MERCADO Y LAS FALLAS DEL MERCADO.

Si bien, mi línea de trabajo natural se encuentra circunscrita en el derecho público como abogado, venir a este diplomado me permitió obtener información para intentar ampliar el diagnóstico de mi línea de investigación. Con el respeto de los grandes economistas de la historia, me incorporo desde la humildad a utilizar ciertas definiciones del tema para comenzar a delimitar el planteamiento del mercado y su relación con el Estado desde el sentido negativo. Partiremos con dar una definición de lo que es el mercado, como elemento de la economía que nos permitirá delimitar de entrada a las fallas que queremos establecer sobre este concepto, a lo que tenemos por parte del profesor Marcelo Resico:

“El mercado es la institución económica en la cual se produce el punto de encuentro entre las dos partes que intercambian un bien o servicio. El intercambio es un modo de aumentar la dotación de bienes y servicios a disposición de las personas, que se distingue de otros modos de hacerlo, como la apropiación por medio del fraude o de la violencia y la donación altruista.”⁶

El mercado, ha sido parte importante dentro de la historia del desarrollo humano. Podemos establecer que los grandes procesos transformadores de la sociedad han coincidido más con los cambios económicos trascendentales que con los mismos cambios políticos propiamente. La esclavitud, la agricultura o la revolución industrial son grandes ejemplos de este proceso transformador de nuestra sociedad por medio

files.com/5d14c6a5c4ad42a4e794d0f7/636d0009b0c59ebfd2f24acd_Presentacion%20ENCOVI%202022%20completa.pdf

⁶ Resico, Marcelo F. Introducción a la Economía Social de Mercado. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2010. 384 p.; 23x16 cm. ISBN 978-987-1285-21-1 1. Economía Social. I. Título CDD 338.5

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

de los grandes hitos de la economía. En este sentido, la idea de una economía globalizada, nos plantea que el terreno de las grandes discusiones de nuestra sociedad moderna, se dan en los mercados.⁷

Evaluar positiva o negativamente un país, pasa también a evaluar su mercado y su participación en otros mercados, especialmente en un mundo globalizado. Las recurrentes sanciones que vemos en nuestra actualidad, tienen que ver más con limitar la participación de un país o empresa dentro de un mercado en especial. Temas como el financiamiento al terrorismo y lavado de dinero como formas de delincuencia organizada nos dan la idea que hay una búsqueda de proteger los mercados en una posible situación de apariencias. Las nuevas formas de organizaciones criminales o de corrupción, buscan más parecer legítimas y participar en el mercado, que mantenerse fuera de este como en otros tiempos. Es por ello que podemos percibir de esta definición inicial de mercado, es que contempla formas legitimadas para poder realizar el intercambio⁸.

Ahora, entendemos en este contexto, que en el mercado existen participantes del mercado, no participantes del mercado y personas participando ilegítimamente en el mercado, puesto que el fin del mercado, como institución económica de intercambio tiene como idea esencial la propia naturaleza de los contratos. Por lo que el fin de los contratos siempre es lícito. Sin embargo, el mercado como institución posee fallas que se traducen como los fenómenos dentro de esta para que el mismo funcione de manera anómala y que los resultados de estas distorsiones pudiesen variar de distintas maneras.

La falla del mercado son situaciones que tienen por idea implícita que el Estado en menor o mayor grado debe intervenir en la resolución de estos problemas de imperfección del cual goza el mercado. En palabras del profesor John Tairo Romero Becerra y citando este mismo la obra de Stiglitz dice:

“El estudio del primer ejemplo de dificultades se centra en seis tipos principalmente que reconoce Stiglitz como fallos de mercado: la información imperfecta, la competencia imperfecta, los bienes públicos, las externalidades, los paros y los mercados incompletos.

⁷ José Ignacio Moreno León, *Condicionantes De La Globalización Y De Las Nuevas Realidades Para La Reconstrucción De Venezuela*. (Material aportado por la plataforma)

⁸ *Financing of the Terrorist Organisation Islamic State in Iraq and the Levant (ISIL) February 2015*, Recomendaciones GAFI.

Para analizar estos fallos de mercado es importante resaltar según Stiglitz, que las asignaciones de recursos guiadas por el sistema de mercado cuando funciona bajo los supuestos en los que se sustenta la teoría de la oferta y la demanda como son la competencia, la perfecta información, los mercados completos, la rivalidad y exclusión, son eficientes en el sentido de Pareto. Sin embargo, cuando uno de estos supuestos no se logra, y es así en la economía libre, el modelo paretiano se vuelve insostenible. Entonces, es necesario buscar una respuesta alternativa para tratar de lograr la eficiencia de los mercados lo que según Pareto lograría asignaciones superiores. Esto se consigue por medio del diseño de actuaciones estatales adecuadas entre las que se pueden encontrar medidas impositivas de tributos correctores, como los que se propondrán más adelante.

Es indudable también, que a pesar de que la economía por sí sola es capaz de lograr la provisión de bienes y servicios, los agentes económicos privados por sí solos, no tienen la capacidad de generar resultados eficientes y con ello satisfacer las necesidades sociales básicas como salud, educación, empleo, seguridad, alimentación. Es aquí donde igualmente se demuestra la necesidad de la intervención del estado en la economía, aunque no sea esta la solución completa a las dificultades mencionadas, pues se evidencia como muchos de los programas creados por los gobiernos han fracasado total o parcialmente con lo que aparecen nuevas dificultades. En este punto los tributos también juegan un papel fundamental en el recaudo de recursos imprescindibles para la provisión de bienes y servicios como los mencionados. A continuación, se definirán en términos de Stiglitz los fallos de mercado que se enunciaron.”⁹

Entonces, las fallas del mercado son fenómenos del mercado a resolver por parte del que puede intervenir en él. El Estado, según los tipos de concepciones sobre la idea de mercado, participará e intervendrá en el manejo de las fallas de este mercado. El Estado también tiene una carga de participación, no necesariamente como privado, sino actuando como administración pública para garantizar los distintos servicios, que en principio le corresponde a esta garantizar y prestar por medio de sí o por habilitación administrativa a los privados. La profesora Ana Lisette Amaya L., también nos detalla con estas fallas del mercado que:

⁹ John Tairo Romero Becerra, El Papel De Los Tributos En Los Fallos De Mercado, Apuntes del CENES ISS 0120-3053 Vol. XXVII – No. 46 marzo 2009

“Siguiendo el argumento presentado por Rubiano (2003), quien aduce que si bien es cierto el problema de la distribución inicial de activos, hay otras fallas del mercado que son importantes, y las cuales deben ser resueltas por el Estado, desde su argumento estas fallas pueden agruparse en tres grandes categorías:

- “Primera. Existen bienes y servicios muy importantes para la sociedad que el mercado espontáneamente no suministra debido a la nula rentabilidad privada de dichas actividades (bienes públicos) y por tanto el estado debe garantizar.
- Segunda. Pueden aparecer daños (externalidades negativas) o beneficios (externalidades positivas) ocasionados a un tercero por dos agentes que realizan un negocio particular, ante lo cual el estado interviene para forzar las compensaciones respectivas si es que las partes no están interesadas en hacerlo voluntariamente.
- Tercera. Por condiciones naturales específicas o cambios científico-técnicos aparecen actividades en las que un único oferente obtiene extraordinarios ahorros, digamos, un costo medio decreciente a medida que crece la producción (a estas actividades se les denomina monopolios naturales). También puede suceder que varias firmas conspiren para manipular los precios en contra de los consumidores o que una de ellas se erija en única vendedora luego de la lucha competitiva. En estos casos el estado debe intervenir también para regular esos negocios y proteger a los consumidores”. (Rubiano Paéz, 2003)¹⁰

Con esto podemos delimitar, qué entendemos como fallas del mercado para poder comparar más adelante con las fallas del Estado y la posibilidad que se convierta en un Estado fallido.

2. APROXIMACIONES SOBRE LOS ESTADOS FALLIDOS.

2.1. EL CONCEPTO DE ESTADO FALLIDO.

¿Qué mezcla los elementos del Estado y qué los mantiene juntos? Estos no son suficientes para formar al Estado; es necesario el bien común, que forma parte de su unión, y se expresa en la voluntad de los

¹⁰ Ana Lissette Amaya L. Las Fallas Del Mercado, Su Vinculación Con Los Procesos De Generación Y Transferencia De Conocimiento En Espacios Rurales, REICE Vol. 1, No. 2, julio-diciembre 2013 ISSN: 2308 – 782X

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

contratantes de hacerlo. Es la causa del contrato, como por ejemplo, la sociedad de gananciales. Si alguien se asocia es para enriquecerse mutuamente porque se quiere el bien para todos y la asociación se los dará. Ahora, desde el punto de vista del contrato social. Todo contrato tiene una causa, tanto así que el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999 habla sobre el bien común.¹¹ Siendo evidente que el bien común forma parte de la causa del contrato social (de cualquier país) y en la Constitución venezolana realmente lo es. Sin embargo, es curioso que esta frase solo es empleada en el preámbulo del texto constitucional, aun siendo el motivo por el cual se ha hecho la misma.

El ser humano constituye al Estado como ente moral para asegurar los intereses del todo. Por lo tanto, este último debe velar por el cumplimiento de los objetivos inherentes a su creador, como visión última de la asociación jurídica; la imposibilidad de lograrlo es la causa de su muerte. El mismo existe para cumplir este objetivo principal. La humanidad en general delega en sociedad a los Estados para que logren cuidar el bien común, siendo este el que enlaza los elementos del Estado; sin su existencia previa no pueden ser constituidos. La voluntad general puede únicamente dirigir las fuerzas del Estado de acuerdo con el bien común.¹²

En relación con lo anterior, la imposibilidad de cumplir el objetivo mismo puede generar fallas e incluso su propia destrucción. ¿En qué sentido? El Estado lo hará por el deterioro de los lazos que mantienen unidos sus elementos, lo que su resquebrajamiento puede generar un efecto dominó; la imposibilidad de la convivencia en la sociedad y el deterioro de las relaciones colectivas impiden el logro del bien común que es el fin último del Estado y lo más importante porque es su objetivo existencial. Si el mismo no puede servir al pueblo, como los describe la profesora Howard¹³, no es más que un manojito de estructuras inservibles y probablemente, inexistentes en su fondo.

Ahora, es importante analizar parte por parte la base doctrinaria del Estado fallido. Aunque no hace mención a este, Rousseau dejó el principio de lo que hoy se está viviendo. Es importante desarrollar del libro tercero de su obra “El contrato social”, el capítulo XI¹⁴: De la muerte del cuerpo político. Comenzando con el título, es relevante entender a qué hace referencia Rousseau cuando habla de “cuerpo

¹¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999, reimpreso con correcciones, en la Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24 de marzo del año 2000.

¹² Rousseau, El Contrato, pp. 25.

¹³ Tiffany Howard, Failed States and the Origins of Violence: A Comparative Analysis of State Failure as a root cause of terrorism and political violence, New York, Routledge, (2016) [2014], pp. 15.

¹⁴ Rousseau, El Contrato, pp. 87-88.

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

político”. Se comprende que es una metáfora utilizada por autores y tratadistas para hablar del Estado de manera general, entre ellas el hombre gigante que usó Platón para describir a la sociedad o al ente moral y el Leviatán que usó Thomas Hobbes con el mismo propósito. Rousseau estaba consciente de ello y en un solo capítulo de genialidad nos ha dado la puerta para que podamos entrar a conocer que el mismo no es un ser eterno, sino que su muerte es posible desde su creación.

Rousseau hace lo que para muchos tratadistas que definen el Estado como un ente perfecto y perpetuo: una estocada que hiere de muerte a estas apreciaciones; un ente moral perfectamente abatible, ya que este y su estructura, pueden fallar. Si Roma y Esparta -dos estructuras políticas que causaron grandes problemas a sus vecinos por su poderío militar; que se jactaban de la perfección en sus altos desarrollos políticos, económicos y sociales; y que ninguna invasión extranjera podría doblegar su fuerza- fallaron, convirtiéndose en puntos geográficos cualquiera, ¿por qué otro Estado no lo haría? No se puede esperar que el Estado dure siempre, al igual que naciones pasadas que solo quedaron como historia.¹⁵

Siendo que el Estado no es eterno ni perfecto entonces el panorama es distinto; se debe procurar que este dure lo más posible y que sea lo más útil y robusto para su funcionamiento. Al igual que el hombre está destinado a morir, puede que más o menos tiempo, dependiendo de sus actitudes y aptitudes; el Estado desde que nace tiene en él las causas de su muerte. En este caso, la sociedad que lo ha creado será la causa de su muerte ya que, cuando la misma pierde el bien común o este se encuentra deteriorado, este va a sucumbir y gracias a esto, la falla se hace posible, siendo fortuita o estructural.¹⁶ Es importante que la sociedad, verdugo de su propia creación, procure hacer que este evento suceda en un largo plazo y no en tiempo temprano.

Rousseau dejó muy claro cómo se diferencia el Gobierno y el Estado, siendo el primero la mente que da acción y movimiento a las partes, no la que causa la muerte de cuerpo político. Esta es una señal importante y a la que se debe poner mucha atención. Es increíble cómo pudiendo tener un Gobierno “imbécil”, aún pueda el ente moral mantenerse con vida.¹⁷ Sin embargo, pasa lo contrario cuando el cuerpo legislativo, donde el Estado busca la consecución del bien común, no logra seguir haciéndolo. Puede que la sociedad no hizo énfasis en su cuidado o el mismo no cuidó su desenvolvimiento. Por tal

¹⁵ Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

¹⁶ Rousseau, *El Contrato*, pp. 87.

¹⁷ Rousseau, *El Contrato*, pp. 88.

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

motivo, he aquí una manera que el cuerpo político no cumple su propósito y si no lo hace, su existencia eventual es inútil, este falla y “el animal muere”. El Poder Legislativo es el corazón y es responsabilidad del mismo que el animal viva, aun pudiendo la sociedad acabar por sí misma con su propia vida; porque era la expresión viva de la representación popular. En esta descansaba la legitimidad. Allí realmente reposaba el poder político.

Cuando los elementos y sentimientos de las leyes viejas adquieren más valor, los compromisos de la sociedad mantienen la razón e impulso de las voluntades que dieron vida al Estado; se establecen en el tiempo y son confirmadas por los nuevos habitantes del mismo para que el bien común se mantenga o crezca en las generaciones.¹⁸ Hacen vista de un ente moral que ha sido bien constituido, pero si fuesen reformadas y se mantiene el espíritu de este fin, es el caso de que sería un Estado que perdurará mayor tiempo. Suerte que no seguirá, el cuerpo político donde se han dejado las leyes antiguas, se olviden, se pierdan y no sean revocadas, pero, tampoco sean cumplidas, la voluntad y el sentimiento se ha desvanecido y lo próximo al deterioro del bien común es la muerte.

Para Cassier, el Estado es imperfecto y su vida no es eterna.¹⁹ Este ente es creado a través del contrato social por medio de una población que se encuentra en un territorio determinado y que tiene un poder; mas el espíritu y la causa del contrato es y será siempre el bien común. Por lo tanto, de este depende para que los elementos puedan seguir unidos. Si estos no se mantienen así, la sociedad ya no tiene voluntad, no tiene espíritu y su alma muere.

El Estado fallido es un hecho jurídico y no un acto jurídico. Este no depende de un conjunto de pasos ni fórmulas jurídicas y administrativas, lo hace únicamente de una situación a la cual causará efectos jurídicos indiscutiblemente. Bien, ahora que sabemos a qué lleva la falla al Estado, es preciso entender cómo.

La falla no depende de la suerte que tenga el cuerpo político en los cumplimientos de las banalidades humanas. Un Estado falla cuando se deteriora la fibra que mantiene unidos sus elementos, es decir, cuando el ente moral comienza a fallar, que se verá reflejado en varias facetas de la vida del país. ¿En qué

¹⁸ Rousseau, El Contrato, pp. 88.

¹⁹ Ernst Cassier, El mito del Estado, Ciudad de México, Fondo de cultura económica México, (1974) [1946], pp. 351.

sentido? Corrupción, delincuencia, pobreza, burocracia, explotación, latifundio, racismo, conflictos de clases, guerrilla, guerra, confrontaciones partidistas, entre otros.

Cuando el bien común se encuentra deteriorado, todas estas situaciones irregulares en la vida del país se van a encontrar en mayor o en menor grado, entendiendo que el Estado es un ente imperfecto, todos los Estados fallan y permanecen fallando. Para que este sea perfecto nada de esto debería pasar, pero como no hay país en el mundo donde por lo menos no pase ni una sola vez, entonces indiscutiblemente cualquier Estado en el mundo está fallando. En el libro IV de El contrato social, en el capítulo primero, Rousseau habla del bien común cuando está en sentido perfecto.²⁰ Nos dice cómo debería ser un Estado donde el cuerpo soberano está perfectamente acoplado. No obstante, al no cumplirse lo que Rousseau ha descrito es lógico entender ahora lo que la falla representa y el porqué de su aparición y mantenimiento en todos los Estados del planeta.

Al contrario, los seres humanos personifican y les dan esencia a los entes morales atribuyéndole características humanas. Igualmente, el resultado es el mismo: los seres imperfectos crean cosas imperfectas. No hay ningún hombre que se escape de la muerte y tampoco un Estado, pero entonces decir que este no tiene opción y es indiscutible que caiga es la aceptación de nuestra incapacidad de crear entes perfectos. El Estado siempre y cuando exista será destruido y reducido a nada cuantas veces el hombre decida hacerlo al igual como lo ha hecho en el pasado.

Conociendo a cabalidad cómo falla el Estado por el deterioro del bien común es necesario entonces dar definición de qué es la falla en el Estado. Lo previamente mencionado es un hecho jurídico, generado en el funcionamiento del Estado, que causa una situación irregular ocasionada por el deterioro progresivo de las relaciones interpersonales y colectivas dentro del Estado. Dando así a una pérdida parcial o completa del bien común. Se han llegado a clasificar de la siguiente manera:

“Para Jean Marie Grose existen cinco tipos de Estados fallidos:

1. Anarchicstates; donde no hay poder político centralizado.
2. Phantomstates; sólo hay una autoridad limitada de Estado.

²⁰ Rousseau, El Contrato, pp. 103.

3. Anemicstates; Estados con escasos recursos que se encuentran en guerra contra grupos secesionistas.
4. Capturedstates; Estados que están manejados por grupos étnicos.
5. Abortedstates; no hay poder único que posea el monopolio de la fuerza (Álvarez, 2007, p. 3).”²¹

Al saber entonces qué es la falla del Estado y lo que realmente falla, se debe determinar qué es el Estado fallido. Este es un hecho jurídico, una situación que tiene consecuencias jurídicas propias y diferentes a la de las fallas. El efecto que genera es la muerte del cuerpo político; no hay manera de solucionar el problema sin cambiar al Estado y sus principios, que sea necesario la utilización del poder soberano para eliminar al Estado y crear uno nuevo, que él no tenga más el mismo territorio y nombre.

Por lo tanto, las consecuencias son varias, pero se sintetizan en una. Nunca va a ser el mismo ente moral que era, ya sea porque sus principios e instituciones cambiaron radicalmente, porque el territorio ya no sea el mismo, por separación o independencia, anexión, destrucción e inhabitabilidad, exterminio o erradicación poblacional. En fin, la separación y falta de los elementos del Estado.

No se puede decir que el Estado está fallido por estas razones. Al contrario, estas son las consecuencias y el Estado fallido, la razón. No sería válido concluir que el Estado falla por la destrucción de los elementos del Estado sino por el deterioro de la fibra que los mantiene unidos. El Estado fallido es un cuerpo o ente moral en el cual se ha perdido el bien común; las causas y razones por las cuales el Estado fue creado, fueron desvanecidas.

Ahora bien, el Estado fallido es un hecho jurídico donde el Estado no puede conseguir la consecución del bien común ya que en el mismo se ha generado una falla parcial o total que causa que se haga insostenible la unión de sus elementos, generando como consecuencia la muerte del cuerpo político. Solo hace falta revisar uno de los trabajos más recientes del profesor Mejía Betancourt:

“La doctrina jurídica comparada viene señalando que se considera a un Estado como “fallido”, cuando desaparecen los elementos fundamentales del pacto social y el Estado de

²¹ John Sebastian Zapata Callejas, “La teoría del estado fallido, Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad”, Vol. 9, N° 1, (2014), pp. 90.

derecho deja de existir, transformándose en otra estructura política muy diferente, “que, conservando su nombre y apariencia, ya no está en condiciones de ser un Estado”, como resultado precisamente del colapso constitucional de la organización política. Son “fallidos” aquellos Estados, “en los que sus instituciones, sus Gobiernos, en suma, se muestran incapaces de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y supervivencia a una parte importante de sus poblaciones”¹⁹, como ocurre, por ejemplo, cuando una parte significativa de la sociedad debe buscar el exilio. Los elementos que caracterizan a un Estado “fallido” como el venezolano, según la doctrina internacional, radican en una situación en la “que se produzca: a) una pérdida de control físico del territorio o del monopolio en el uso legítimo de la fuerza; b) una erosión de la autoridad legítima a la hora de adoptar las decisiones precisas; c) una incapacidad de suministrar servicios mínimos a la población, o de paliar graves situaciones de necesidad; y d) la incapacidad de mantener relaciones diplomáticas con otros Estados de la comunidad internacional”²²

Sin embargo, no se debe decir que en un Estado donde existe funcionamiento se haya cumplido dicho hecho. Para poder decirlo, el Estado al cual se le quiera vincular con este concepto no debe tener opción alguna y solo la intervención del Soberano pueda dar solución al problema ya que solo así se podrá refundar la voluntad de los individuos. En el caso de conquista o anexión, el Soberano ha entregado ya sea por su falta de fuerza de defensa o por decisión sus elementos, extinguiéndose así la voluntad de ser un Estado y pasar a formar parte de otro.

2.2. LAS CRÍTICAS Y LA PROFUNDIZACIÓN DEL PROBLEMA CONCEPTUAL DEL ESTADO FALLIDO.

No es de extrañarse que un concepto que tiene su génesis en la academia y en específico en las ciencias políticas, no haya sido objeto de la crítica general, sobre todo para nuestra ciencia. Es por ello, que debemos identificar dos grandes escuelas de los Estado fallido, la profesora Patricia Moncada, estableció que existen: La escuela conservadora de los Estados Fallidos que, entre otras cosas, parte como concepto de tesis ideal el Estado liberal contemporáneo y que la falla se produce por la acción humana. La segunda

²² José Amado Mejías Betancourt, “El Estado Fallido en Venezuela”, Revista Tachirensis de Derecho N° 30, (2019), pp. 250-251.

escuela, es la escuela crítica de los Estados fallidos, que cuestiona si el Estado liberal contemporáneo es el único modelo válido de organización social y si los Estados fallan estrictamente por el accionar humano.²³

Aunado al gran debate que existe entre estas escuelas, presenta el profesor John Sebastián Zapata Callejas, las duras críticas a la instrumentalización que tiene el concepto por la política internacional de los Estados Unidos de Norteamérica, sacando el concepto de las aulas de clase al accionar político. Lo que lleva a pensar si el mismo, puede correr el peligro que corrió en su momento el término terrorismo.²⁴ Por otro lado, la polémica entre las soluciones que tienen, normalmente, como la adecuada la intervención internacional²⁵ y los límites de las soberanías. Esto se suma al debate tradicional que existe con la soberanía, la autodeterminación y los órganos supranacional e internacionales.

Si ya existía una dificultad considerable para teorizar y conceptualizar el Estado fallido, en un mundo con ideas estables y si se quiere claras, pasamos a un período de transformación, producto de una gran aceleración que tiene el Covid-19. La pandemia, ha hecho que la humanidad cuestione los modelos con los cuales existía una normalidad y esta nos desafía a construir nuevas soluciones que pasan por el replanteamiento de conceptos estables e ideas que hacían funcionar al mundo, pero se encuentran hoy cuestionadas o agotadas.²⁶

Sumado a la preocupación que generan las consecuencias inmediatas producto de esta pandemia en la capacidad de respuesta de los Estados fallidos,²⁷ en particular casos como el venezolano. No deben desviar nuestra atención sobre los problemas inmediatos sobre esta transformación de nuestros conceptos y mucho menos como la antítesis se puede ir pareciendo a la tesis que se transforma, obligando entonces a que esta también entre en un proceso de cuestionamiento y hasta transformación.

2.3. VENEZUELA COMO UN EJEMPLO DE ESTADO FALLIDO

²³ Rotberg Robert, Christopher Clapham, Jeffrey Herbst, (2007). "Los Estados Fallidos o Fracasados: Un debate inconcluso y sospechoso." Estudio preliminar, Patricia Moncada. Bogotá, D.C.: Siglo del Hombre editores.

²⁴ Zapata, La teoría del estado fallido, pp. 103-104.

²⁵ Zapata, La teoría del estado fallido, pp. 101-102.

²⁶ Jaime Pastor, "La crisis global, el nuevo papel del Estado y los posibles escenarios pos-Covid-19", *Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona*, N° 8, (2020), pp. 1-23.

²⁷ Sadio Garavini di Turno, "Coronavirus en Estado fracasado", *El imparcial*, 20 de marzo de 2020. Disponible en <https://www.elimparcial.es/noticia/211241/coronavirus-en-estado-fracasado.html>

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

Desde la toma del nuevo período de la Asamblea Nacional en enero del año 2016, hemos visto de forma recurrente una serie de sentencias, más de sesenta, donde de manera sistemática se ha desconocido la voluntad del pueblo venezolano²⁸, puesto que existe una mala interpretación de la voluntad general y la no aplicación del mandato popular que obliga al Estado venezolano a permitir el ejercicio de la función parlamentaria y justo uso para el control de la administración pública.

La ruptura del hilo constitucional sucedida entre los días 27 al 30 de marzo del año 2017²⁹ y, que al sol de hoy se mantiene, corrobora la teoría de que Venezuela se encuentra en un momento delicado. La polarización política y, la pérdida de imparcialidad y separación de los Poderes Públicos³⁰ han ocasionado una falla grave que podía en cualquier momento desencadenar en un Estado fallido; la aplicación del paradigma de Estado constitucional ha sido desastrosa.

Es de saber que el Poder Constituyente no se puede regular; al ser ilimitado y exclusivo del pueblo, solo este es capaz de decidir la intervención y ejercicio del mismo, es decir, que las iniciativas deben ser consultadas a los ciudadanos.³¹ Esto fue lo que se hizo en el año 1999 específicamente el 2 de febrero cuando el entonces presidente de la República, Hugo Chávez, realizó por vía de decreto³² una solicitud al Consejo Nacional Electoral para que se realizara un Referéndum Consultivo, preguntándole al pueblo si el mismo convocaba a una Asamblea Nacional Constituyente.

Esto hace que la forma en que la convocatoria se da, la debe hacer el pueblo y este delega -si así lo decidiere- al presidente, puesto que lo puede hacer incluso en otro órgano del Poder Público, como por ejemplo la Asamblea Nacional, para que determine cómo serán los comicios. Hemos visto que se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente sin preguntar al pueblo y realiza el planteamiento de los comicios sin ser autorizado por los ciudadanos.

²⁸ Ramón Guillermo Aveledo, "La carrera de obstáculos (Sobre los problemas, inconvenientes y tropiezos del trabajo parlamentario)", XLII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar" La Democracia frente al fraude constitucional, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2017), pp. 28-34.

²⁹ Redacción BBC mundo, "Fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional", BBC, 31 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905>

³⁰ Cecilia Sosa Gómez, "La subordinación judicial", XLIII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar" La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018). pp. 91-92.

³¹ Pier Paolo Pasceri, "La interpretación judicial en la convocatoria constitucional de 2017 y los límites de esta asamblea constituyente", XLIII Jornadas "J.M. Domínguez Escovar" La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018), pp. 65-72.

³² Decreto N° 03 del 02 de febrero de 1999, Gaceta Oficial N° 36.634 del 02 de febrero del año 1999.

Nicolás Maduro en un solo decreto³³ dio muerte al Estado venezolano. En una sola frase es usurpada la autoridad del pueblo venezolano: “Invoco al Poder Constituyente originario, para que con su profundo espíritu patriótico”; el único que puede convocar al poder originario es el pueblo y el presidente se tomó la autoridad y depositándose en sí mismo dicho poder sin consulta alguna al pueblo. Vemos que el Estado ha sobrepasado al Soberano y se está en presencia de un Estado ilusorio por no cumplir los objetivos existenciales y declarar su propia muerte.³⁴ El Estado, apenas fundado en 1999, es víctima de un Estado fallido mixto de falla total.

La Cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, realizó un pronunciamiento en discusiones realizadas en fecha 20 y 26 de diciembre del año 2018, estableciendo que Venezuela es un Estado Fallido.³⁵ Este pronunciamiento de grandes personalidades y autoridades académicas en el país confirman la gravedad del caso de Venezuela y que se ha configurado el concepto de Estado fallido a plenitud por este, pues tal y como establece Rousseau en el capítulo I del libro IV de El contrato social:

“Finalmente, cuando el Estado, próximo a su ruina, no subsiste sino por una formula ilusoria y vana; cuando el vínculo social se ha roto en todos los corazones; cuando el más vil interés se ampara descaradamente bajo el nombre sagrado del bien público, entonces la voluntad general enmudece y todos guiados por motivos secretos, dejan de opinar como ciudadanos, como si el Estado no hubiese existido jamás, y se hacen pasar falsamente por leyes, decretos inicuos, que no tienen más finalidad que el interés particular”.³⁶

³³ Decreto N° 2830 del primero de mayo del año 2017, Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.295 de fecha 3 de mayo del año 2017.

³⁴ Mejías, El Estado Fallido, pp. 257.

³⁵ Tulio Álvarez et al. 10 de enero: El despotismo apunta a la disolución de la República. Caracas, Cátedra de Derecho Constitucional de la facultad de las Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2018). Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/constitucionalistas-advierten-sobre-la-disolucion-de-la-republica-despues-del-10-de-enero/>, pp. 03.

³⁶ Rousseau, El Contrato, pp. 104.

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

En Venezuela, hasta el día de hoy, existe una apariencia de Estado -porque ha muerto- y el poder solo es impulsado por la voluntad particular de un pequeño grupo que conduce al país sin legitimidad política, siendo clara la muerte del cuerpo político.³⁷

3. LAS FALLAS DEL MERCADO Y LAS FALLAS DEL ESTADO.

Entendiendo qué es el Estado fallido, las consecuencias de las fallas del Estado y las fallas del mercado. Es necesario realizar un análisis que nos permita reflexionar sobre la posibilidad cierta o no, de que la falla del mercado pueda ser tomado en cuenta como falla del Estado y posteriormente en la lógica que hemos planteado en el capítulo anterior, que estas fallas del mercado terminen degenerando en un Estado fallido.

Como planteamos en las definiciones iniciales, necesariamente el mercado tiene una conceptualización desde el deber ser, inclusive las fallas se les da el tratamiento de externalidades. Es curioso la forma en que este término es asumido, puesto que las fallas del mercado se les atribuyen como causas externas al mercado, aun cuando el problema no esté literalmente de forma externa a este. Es por esta idea que deberíamos revisar si realmente una falla del mercado corresponde en totalidad a un problema de Estado u obedece incluso a otras circunstancias.

Si bien, las mismas condiciones pueden variar y la intervención que hace el Estado es determinante para ser nombrada incluso como una falla del Estado, no necesariamente quiere decir que esta anomalía signifique una gran crisis. Es decir, pueden existir fallas del mercado que sean constantes pero que no sean suficientes para hacer colapsar el mercado. Misma situación que puede pasar con la falla del Estado. Una falla del Estado por si misma no necesariamente se traduzca en un Estado fallido. Como hemos dicho, es necesario la muerte del cuerpo político que de la apariencia de Estado para poder considerar dicha falla suficiente para hacer un Estado fallido.

Ahora, ¿son todas las externalidades condicionadas solamente al funcionamiento del mercado? Cuando nos referimos al primer aparte de esta investigación, pudimos establecer situaciones que hablan exclusivamente del funcionamiento del mercado, es decir que la idea que las debilidades del Estado sean en sí mismas fallas del mercado no se corresponden. Es decir, temas como corrupción o el populismo no

³⁷ Mejías, *El Estado Fallido*, pp. 252.

³⁷ Aveledo, *La carrera*, pp. 28-34.

pueden ser consideradas propiamente como una falla del mercado sino más bien, un problema del interventor del mercado.

Al ser separables estas fallas e incluso se pueden diferenciar más allá de lo terminológico, plantea el profesor Jaime Leopoldo Cabezas Maldonado, (2017):

“La escuela austríaca de economía es la que mejor ha expuesto la gravedad de toda forma de estatismo, la cual le estaría llevando al mundo a nuevas formas de autoritarismo y despotismo. (Hayek, 2007) (Hoppe, 2015). Se afirma que las fallas de Estado son cuantitativamente y cualitativamente más profundas y dañinas que las fallas del mercado, haciendo énfasis en lo siguiente: En la primera parte se desarrolla el tema de la corrupción de los funcionarios públicos como aquellos fenómenos que se analizan con el modelo de agencia y captura, (Stigler, 1978) y luego se muestran los estudios de tipo normativo para la implementación de estrategias anticorrupción. (Klitgaard, 2000).”³⁸

Podemos individualizar o entender que taxonómicamente, sería un error plantear que el mercado y su fallas puedan ser en sí mismas en principio fallas del Estado, necesariamente es la intervención del Estado, en menor o mayor grado, la que podríamos evaluar si es buena o mala, no al mercado. Entonces el juzgamiento será a las acciones del vigilante o interventor del mercado, no al mercado y su falla. Es por ello que fenómenos como la corrupción, que según el concepto de mercado que estamos manejando, está excluida no podría ser suficiente para causar el deterioro o desplome del Estado como lo conocemos. La falla del mercado no puede transformarse en una falla del Estado porque el elemento que falla no se puede confundir. El Estado no es el mercado y el mercado no es el Estado. Por tal razón, las fallas tienen orígenes distintos y por eso no pueden confundirse, existen por sí y pueden suceder al mismo tiempo. En este sentido, la muerte del cuerpo político no podría suceder por la existencia de la falla del mercado, es necesario una falla del Estado para que esa falla de mercado pueda ser considerada realmente nociva para el propio mercado, pero nunca suficiente por sí para lograr la pérdida de capacidades del Estado.

³⁸ Jaime Leopoldo Cabezas Maldonado, Falla de Estado y Pérdida de Bienestar para la Sociedad INNOVA Research Journal 2017, Vol 2, No. 9, 111-120. ISSN 2477-9024.

AMADO JOSÉ CARRILLO GÓMEZ

Este principio de independencia y de no confusión de estas instituciones, una económica y otra ética, social, jurídica y política, no pueden tener correlación entre sus fallas supeditando una a la otra. Coexisten y representan problemas de distinta índole y tratamiento. En sentido positivo de los concepto de Estado y Mercado, se tienen esto por excluyentes y autónomos por lo tanto, difícilmente en sentido negativo las fallas puedan entrelazarse para confundirse entre ellas. Aunque los mercados queden en condiciones precarias o catastróficas, siguen obedeciendo a la incapacidad del Estado y sus fallas para que suceda y no por los fallos propios del mercado.

CONCLUSIONES.

El estudio de los Estados Fallidos es una necesidad vigente y que requiere un mayor esfuerzo por parte de los investigadores. Este fenómeno ha terminado de trastocar los funcionamientos conocidos y racionales, por lo que no se ve exceptuado en tal caso el Poder Judicial. El caso venezolano es uno de los más importantes de la historia reciente y que amerita mayor atención del foro venezolano ya que cada sentencia puede representar, no solo una simple desviación o error jurídico, sino estar configurándose en el vaciado de contenido de la institución para generar un nuevo sistema de dominio y ejercicio bajo una legitimidad inexistente que termina de ser, una apariencia.

El desastre económico en Venezuela no puede ser por sí mismo atribuido a las fallas del mercado. Es la incapacidad del Estado en el ejercicio de una intervención efectiva, en el grado adecuado lo que termina por distorsionar el mercado y crear las condiciones para el desastre económico que hemos experimentado. La lección que nos queda, es que la intervención en mayor grado, no necesariamente corrige algo, si el Estado no tiene control de sus elementos o capacidades reales del ejercicio válido y eficaz del poder.

Por mucho tiempo, se nos vendió la idea que el mercado y su forma era el accionante de las desgracias del país. Que la economía y los mercados ocasionaron todo, pero la realidad es que al ser la intervención justa y moderada del Estado; corresponde la responsabilidad de esto al mismo. El Estado puede ser actor y también interventor de este. Las decisiones de este son determinantes y también su incapacidad de tomar las decisiones acertadas o coherentes pueden llevar a los países a no poder resolverlas, pensando que es un problema de fallas del mercado cuando la realidad es que es el Estado es el responsable de la situación que aflige la calidad de vida de la sociedad en la que se ha perdido estas capacidades.

Es necesario, en una investigación con mayor dominio de estos temas, revisar la profundidad y exactitud de esta separación que hacemos de estos dos conceptos para determinar si es esta la forma concreta de separarlos según las distintas teorías económicas, más allá de la economía social de mercado y el modelo extraño y sin nombre que tenemos en nuestro país.

Referencias bibliográficas

Amado José Carrillo Gómez, El Estado Fallido, Barquisimeto, (2017). Disponible en: <http://bit.ly/estadofallido>.

Amado José Carrillo Gómez, La jurisdicción constitucional y contencioso administrativa como mecanismo de control político en el marco de un presunto Estado Fallido. Trabajo especial de grado para optar al grado de especialista en derecho administrativo. Universidad Fermín Toro Cabudare, 2019.

Ana Lissette Amaya L. Las Fallas Del Mercado, Su Vinculación Con Los Procesos De Generación Y Transferencia De Conocimiento En Espacios Rurales, REICE Vol. 1, No. 2, julio-diciembre 2013 ISSN: 2308 – 782X

Cecilia Sosa Gómez, “La subordinación judicial”, XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018).

Ernst Cassier, El mito del Estado, Ciudad de México, Fondo de cultura económica México, (1974) [1946].

Financing of the Terrorist Organisation Islamic State in Iraq and the Levant (ISIL) February 2015, Recomendaciones GAFI.

Jaime Leopoldo Cabezas Maldonado, Falla de Estado y Pérdida de Bienestar para la Sociedad INNOVA Research Journal 2017, Vol 2, No. 9, 111-120. ISSN 2477-9024

Jaime Pastor, “La crisis global, el nuevo papel del Estado y los posibles escenarios pos-Covid-19”,

Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona, N° 8, (2020), pp. 1-23.

Jean Jacques Rousseau, *El Contrato Social*, Barcelona, Altaya, (1993) [1762].

John Sebastian Zapata Callejas, “La teoría del estado fallido, *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*”, Vol. 9, N° 1, (2014), pp. 87-110.

John Tairo Romero Becerra, *El Papel De Los Tributos En Los Fallos De Mercado*, Apuntes del CENES
ISS 0120-3053 Vol. XXVII – No. 46 Marzo 2009

José Amando Mejías Betancourt, “El Estado Fallido en Venezuela”, *Revista Tachirensis de Derecho* N° 30, (2019), pp. 245-272.

José Ignacio Moreno Leon, *Condicionantes De La Globalización Y De Las Nuevas Realidades Para La Reconstrucción De Venezuela*. (Material aportado por la plataforma)

Pier Paolo Pasceri, “La interpretación judicial en la convocatoria constitucional de 2017 y los límites de esta asamblea constituyente”, *XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano*, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018).

Ramón Guillermo Aveledo, *La carrera de obstáculos (Sobre los problemas, inconvenientes y tropiezos del trabajo parlamentario)*, *XLII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La Democracia frente al fraude constitucional*, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2017).

Resico, Marcelo F. *Introducción a la Economía Social de Mercado*. - 1a ed. - Buenos Aires : Konrad Adenauer Stiftung, 2010. 384 p.; 23x16 cm. ISBN 978-987-1285-21-1 1. Economía Social. I. Título CDD 338.5

Román Duque Corredor, “Inconstitucionalidad por ilegitimidad de origen y del ejercicio del poder constituyente por la Asamblea Nacional Constituyente creada por Nicolás Maduro”, *XLIII Jornadas “J.M. Domínguez Escovar” La ausencia de juridicidad en el sistema legal venezolano*, Barquisimeto, Editorial Horizonte, C.A. (2018).

Rotberg Robert, Chistopher Clapham, Jeffrey Herbst, (2007). “Los Estados Fallidos o Fracasados: Un debate inconcluso y sospechoso”. Estudio preliminar, Patricia Moncada. Bogotá,D.C.: Siglo del Hombre editores.

Tiffany Howard, Failed States and the Origins of Violence: A Comparative Analysis of State Failure as a root cause of terrorism and political violence, New York, Routledge, (2016) [2014].

Tulio Álvarez et al. 10 de enero: El despotismo apunta a la disolución de la República. Caracas, Cátedra de Derecho Constitucional de la facultad de las Ciencias Jurídicas y políticas de la Universidad Central de Venezuela. (2018) Disponible en: <https://efectococuyo.com/politica/constitucionalistas-advierten-sobre-la-disolucion-de-la-republica-despues-del-10-de-enero/>.